

Res. No. 45-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Pedro Manuel Lajara Alonzo, sobre la venta del apartamento No. 201, edificio No. 101, Tipo DD-2, Proyecto Habitacional Avenida Dr. Delgado, D.N. G. O. No. 10660 del 14 de febrero de 2012.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 45-12

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y el señor **PEDRO MANUEL LAJARA ALONZO**, heredero de la fenecida señora **FELICIA CRISTINA ALONZO VDA. LAJARA**.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango de metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre quinientos uno (501) hasta mil (1000) metros cuadrados.

R E S U E L V E:

UNICO APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y el señor **PEDRO MANUEL LAJARA ALONZO**, heredero de la fenecida señora **FELICIA CRISTINA ALONZO VDA. LAJARA**, el apartamento No.201, edificio No.101, Tipo DD-2, ubicado en el Proyecto Habitacional Avenida Dr. Delgado, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$149,294.00, suscrito en fecha 9 de agosto del año 2004, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA

ENTRE: De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832 de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor **BIENVENIDO BRITO**, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Llubes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder Especial No.54-04, conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha nueve (9) de marzo del año 2004, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR** o por su propio nombre; y de la otra parte el heredero de la fenecida señora **FELICIA CRISTINA ALONZO VDA. LAJARA**, el señor **PEDRO MANUEL LAJARA ALONZO**, dominicano, mayor de edad, casado, empleado privado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0074670-0, domiciliado y residente en el

apartamento No.201, edificio No.101, Tipo DD-2, ubicado en el Proyecto Habitacional Avenida Dr. Delgado de esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR** o por sus propios nombres.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede, y transfiere con todas las garantías de derecho a **EL COMPRADOR** quien acepta el siguiente inmueble: el apartamento No.201, edificio No.101, Tipo DD-2, ubicado en el Proyecto Habitacional Avenida Dr. Delgado, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta fue fijado en la suma de: **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$149,294.00)**, conforme Poder de fecha catorce (14) de mayo del año 1995, el cual fue pagado en la siguiente forma: un inicial de **DIEZ MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$10,000.00)** pagado mediante recibo No.03481 de fecha veinticinco (25) de agosto del año 1989, la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$39,294.00)** acreditados como abono según Estado de Cuenta emitido por la División de Cobros de esta institución, más la aplicación de un bono por valor de **CIEN MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$100,000.00)** conforme lo establece el Artículo 3 del Decreto No.452-02 de fecha 20 de junio del año 2002, por lo que por medio del presente documento **EL VENDEDOR** otorga formal recibo de descargo y finiquito legal a favor de **EL COMPRADOR**.

TERCERO: Queda convenido y acordado entre las partes, que el presente contrato sustituye y deroga en todas sus partes el suscrito en fecha siete (7) de julio del año 1995, entre el Estado dominicano y la señora **FELICIA CRISTINA ALONZO VDA. LAJARA**, respecto del inmueble antes señalado.

CUARTO: EL COMPRADOR, se compromete a suscribir dentro de los próximo diez (10) días a partir de la firma del presente acto, todos los contratos de servicios tales como: energía eléctrica, agua, recogida de basura, etc., así como a pagar debidamente dichos servicios.

QUINTO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar con su familia exclusivamente el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días siguientes a la firma del presente acto, no pudiendo ser alquilarlo en ningún tiempo, debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación, quedando a sus expensas los gastos de mantenimiento, pintura, reparación, energía eléctrica, agua, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso **EL VENDEDOR** puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puestas en mora por acto de alguacil para que se cubran los referidos gastos y se realicen las reparaciones necesarias; en caso de que **EL COMPRADOR** no obtempere al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido automáticamente, sin intervención judicial.

SEXTO: Queda expresamente convenido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 55, Inciso 10, de la Constitución.

SEPTIMO: Queda prohibido terminantemente a **EL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a **EL VENDEDOR** a notificar a **EL COMPRADOR** una intimación y puesta en mora por acto de alguacil, a los fines de que proceda a la demolición o destrucción de los anexos y modificaciones introducidas al inmueble, y en caso de que **EL COMPRADOR** no obtenga al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido sin intervención judicial.

OCTAVO: El inmueble objeto del presente contrato constituye de pleno derecho un Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones a este respecto contenidas en las leyes Nos.339 y 1024 de fechas 22 de agosto de 1968 y 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones.

PARRAFO: En caso de que se realice el traspaso del inmueble objeto del presente contrato sin el cumplimiento de las disposiciones anteriores, el mismo no será oponible a **EL VENDEDOR**, y en caso de que este último decida regularizar la ocupación del inmueble por parte del tercer adquirente, este último tendrá que pagar a **EL VENDEDOR** un veinticinco por ciento (25%) del valor actualizado de tasación del inmueble para la tramitación de la autorización de venta en su favor.

NOVENO: En los casos de rescisión de contrato por la falta imputable a **EL COMPRADOR**, las partes convienen y **EL COMPRADOR** así lo acepta que **EL VENDEDOR** retenga el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a **EL COMPRADOR**, le será devuelto el **SETENTA POR CIENTO (70%)**, de los valores pagados a la fecha.

DECIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas contenidas en el presente contrato o cualquier información falsa dada por **EL COMPRADOR**, comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR**, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a **EL COMPRADOR** por pacto de alguacil.

DECIMO PRIMERO: **EL COMPRADOR** se compromete ante **EL VENDEDOR** en acatar y respetar todas las disposiciones contenidas en la Ley No.5038 de fecha 21 de noviembre del año 1958 sobre Condominios, así como el reglamento de co-propiedad que se apruebe conjuntamente con el Régimen de Condominio del proyecto a que pertenezca el inmueble objeto del presente contrato.

DECIMO SEGUNDO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

DECIMO TERCERO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y a las reglas del derecho común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004).

POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO

POR EL COMPRADOR

BIEVENIDO BRITO
Administrador Gral. de Bienes Nacionales

PEDRO MANUEL LAJARA ALONZO

YO, DRA, ROSA M. SANCHEZ ABREU, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: **BIENVENIDO BRITO Y PEDRO MANUEL LAJARA ALONZO**, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004).

ROSA M. SANCHEZ ABREU
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de julio del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); año 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 46-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Ramón Antonio López Vásquez, mediante el cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 202, edificio No. Pe-1-C, Manzana No. I, Proyecto Los Mameyes, Distrito Nacional. G. O. No. 10660 del 14 de febrero de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 46-12

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y el señor **RAMON ANTONIO LOPEZ VASQUEZ.**